

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 13 de octubre de 2023

**Radicado No. 2023-00527**

El despacho se abstiene de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por cuanto carece de competencia -factor territorial-, atendiendo que domicilio del demandado está ubicado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

Por lo tanto, sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, como quiera el domicilio del extremo demandado no se encuentra ubicado en esta urbe, según se manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda.

Valga advertir que si bien al tenor de lo establecido en el artículo 28 numeral 3° “(...) *la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*” (véase *clausula novena*), como lugar para cumplimiento de las obligaciones se indicó en el contrato báculo de la acción la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá -Reparto-, para que asuma su conocimiento, de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**